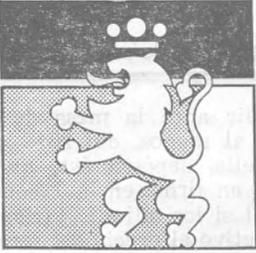


Rw-704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Martes, 6 de Marzo de 1990

Núm. 54

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

Ignorándose el domicilio de D. José Joaquín Blasco que tuvo su anterior residencia en Villablino (León), calle Lilas, n.º 6, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de la diligencia de fecha 01.12.89, recaída en el expediente sancionador n.º 18.689, incoado por la Comisión Nacional del Juego, al siguiente tenor literal: "Para hacer constar que, como consecuencia del cese del Instructor del expediente sancionador número 18.689 se procede al nombramiento de D. Javier López Vargas como Instructor del mismo.

Asimismo, le comunico que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el art. 75.4 de dicho texto legal, podrá Vd. formular en el plazo de diez días hábiles, incidente previo de recusación, si concurriere en aquél cualquiera de las causas previstas en el art. 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo."

De igual forma se notifica la propuesta de resolución, formulada en la misma fecha por el Instructor de dicho expediente: "Que por la Comisión Nacional del Juego, se sancione a don Mariano Rdez. de Marcos y D. José Joaquín Blasco con multa de 600.000 pesetas (seiscientos mil pesetas) y suspensión de la autorización de la E.O. a D. Mariano Rdez. de Marcos, así como a cualquier otra Empresa Operadora para explotar máquinas en el local aba-

jo citado por un periodo de un mes por la explotación e instalación en el Burger Laura de Villablino (León) de una máquina recreativa tipo B, modelo Baby Fruits de Lujo núm. Reg. B-1234 serie 1-00337 que carece de guía de circulación, según acta de la Guardia Civil de fecha 26.04.88, lo que supone infracción a los arts. 19, 32, 33 y 34 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 877/87 de 3 de julio, tipificada como muy grave en el art. 42, apartados 9, 11 y 20, de dicha norma, en relación con el art. 2, apartado a) de la Ley 34/87 de 26 de diciembre, sin que los descargos de la parte desvirtúen los hechos mencionados ni su correspondiente calificación jurídica.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 7.2.d) de la Ley 34/87 de 26 de diciembre."

León, 27 de febrero de 1990.

El Gobernador Civil Accidental,

1866

Luis Aparicio Carreño

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

FIESTAS 'LOCALES

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 42, de fecha 20 de febrero de 1990, en el que se publica la resolución de 6 de febrero sobre fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en el párra-

fo séptimo, se ha observado el siguiente error de transcripción:

Donce dice: "Resultando".

Debe decir: "Considerando".

En León, a 27 de febrero de 1990.—
El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social actual., Juan José López de los Mozos Martín. 1867

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02

Ave María, 1 - Ponferrada

ANUNCIO DE SUBASTA
DE BIENES INMUEBLES

Don Angel Bernardo Tahoces, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/020 con sede en Ponferrada.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1990 la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 8 de febrero de 1990, la subasta de bienes inmuebles propiedad de la deudora Cerosán, S. A., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 25 de octubre de 1989, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de marzo

de 1990, a las once horas, en León, Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Sala de Juntas), Avda. José Antonio, n.º 1 y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sean de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

—Tipo de subasta en primera licitación: 3.870.000 ptas.

—Tipo de subasta en segunda licitación: 2.902.500 ptas.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Rústica: Tierra, cereal seca y pastos, en término de Brazuelo, en los pueblos de Pradorrey y Requejo y pago de Camino Viejo, o Valle Berrón, compuesta de dos parcelas, a saber: a/.—Labor secano segunda clase, de 23 áreas y 22 centiáreas; y b/.—Erial pastos segunda clase, de 15 áreas y 48 centiáreas. Linda: Norte, Carretera de Madrid a La Coruña; Sur, cuatrocientos cincuenta de común Pradorrey-Requejo; Este, cuatrocientos cincuenta y dos de Salvador Canseco y otros; Oeste, cuatrocientos cuarenta y seis de Oliva Carro.—Parcela 451 del polígono 2. Siendo su superficie total de 38 áreas y 70 centiáreas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: —Hipoteca a favor del Banco Herrero, S. A., en garantía de 300.000 ptas. de principal, más 108.000 pesetas de intereses y 60.000 pesetas para gastos y costas.

—Hipoteca a favor del Banco Herrero, S. A., en garantía de 670.000 pesetas de principal e intereses y 120.000 ptas. para gastos y costas.

—Hipoteca a favor de D. Salvador Núñez Campelo, en garantía de pesetas 3.000.000 de principal y 500.000 pesetas para gastos y costas.

—Anotación preventiva de embargo letra "A", dimanante de juicio ejecutivo n.º 176 de 1988, promovido por el Banco de Bilbao, S. A., en reclamación de 5.536.518 ptas. de principal y 2.500.000 ptas. calculadas para intereses, gastos y costas.

—Anotación preventiva de embargo letra "B", dimanante de juicio ejecutivo n.º 177 de 1988, promovido por el Banco Santander, S. A., en reclamación de 9.981.870 ptas. de principal, más 3.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas.

Tipo de subasta: 3.870.000 ptas.

2. Que todo licitador habrá de

constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que una vez desierta la primera licitación y antes de que dé comienzo la segunda podrá adjudicarse el bien por un precio igual o superior al de la valoración, previa constitución del depósito preceptivo.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación del bien, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. Que los licitadores se conformarán con el título de propiedad del inmueble obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en Ponferrada, c/ Ave María, n.º 1; hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta.

En Ponferrada a 16 de febrero de 1990.—El Recaudador Ejecutivo, Angel Bernardo Tahoces.

1826 Núm. 1137—10.008 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Bienestar Social

Se ha incoado expediente sancionador n.º 24/172/88 por falta de vacunación antirrábica de tres perros a don Luis Fernández Abella, vecino últimamente de Ponferrada, estando pendiente de notificación de la resolución recaída en el mismo, por ser desconocido el domicilio de éste.

Conforme se establece en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para su debida notificación, se comunica que esta documentación se encuentra en el Negociado de Normativa y Procedimiento del Servicio Territorial de Bienestar Social de León, Avda. de la Facultad, núm. 1, bis, León, por donde deberá pasar a recogerla en el plazo de 10 días, pasado el cual se seguirá la tramitación del expediente.

La Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León.—Isabel Carrasco Lorenzo. 1693

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

COMISARIA DE AGUAS

INFORMACION PUBLICA

N/R.—2371.

Peticionario.—Diputación Provincial de León.

Domicilio.—León.

Nombre del río o corriente.—Noceda.

Punto de emplazamiento.—Arlanza.

Término municipal y provincia.—Bembibre (León).

Objeto del expediente.—Construcción de un muro de contención de tierras en la margen derecha del río Noceda.

Breve descripción de las obras:

Consiste en la construcción de un muro de contención en la margen derecha del río Noceda a 1 Km. aguas arriba de Arlanza, cuya misión es acoger el ensanche de la Ctra. Bembibre a Noceda y defender ésta de los ataques del río.

El muro proyectado es de hormigón armado, con puntera y talón. Tiene una longitud de 55 m. y una altura de 6 m. sobre cimientos, éstos tienen un espesor de 1,20 m. y un ancho de 4 m. El muro está formado por 22 módulos independientes de 2,50 m. de largo cada uno.

El perfil interior del lado de la carretera se rellenará con material granular y en su parte superior el firme de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un (1) mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Bembibre o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente y los planos se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte en el Poblado del Pantano de Bárcena.

Ponferrada, 16 de febrero de 1990. El Ingeniero Técnico Jefe de Negociado, Guillermo Carrera Alonso.

1699

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de enero del año en curso, se acordó proceder a la convocatoria de concurso-oposición libre,

para la provisión en propiedad de una plaza de Asistente Social, vacante en el cuadro laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios, con arreglo a las siguientes Bases, igualmente aprobadas por el citado acuerdo plenario:

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA CONTRATAR UNA PLAZA DE ASISTENTE SOCIAL DEL CUADRO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

PRIMERA.—La presente convocatoria tiene por objeto la contratación de una plaza de Asistente Social, vacante en el cuadro de Personal Laboral del Ayuntamiento de León e incluida en la oferta pública de empleo para 1989.

SEGUNDA.—La prestación de los servicios correspondientes a esta plaza estará sujeta a las normas del Estatuto de los Trabajadores y a las del convenio aplicable a esta especialidad, en lo que no se oponga a la normativa específica para el personal laboral municipal.

TERCERA.—La duración del contrato será de seis meses y cinco días. Pasado este plazo y previo informe favorable del Concejal en quien se haya delegado la gestión de los Servicios Sociales, la Alcaldía podrá decretar la asignación definitiva del trabajador al puesto de trabajo.

CUARTA.—Las retribuciones asignadas a esta plaza serán las mismas de las Asistentes Sociales actuales pertenecientes al Cuadro Laboral del Ayuntamiento de León.

QUINTA.—La persona designada para el puesto desarrollará su actividad en colaboración con las restantes Asistentes Sociales del Ayuntamiento y de acuerdo con las instrucciones que reciba de los Concejales Delegados en materia de Personal y Servicios Sociales y del Secretario General de la Corporación.

SEXTA.—La persona designada estará sujeta al sistema de incompatibilidades aplicable a todo el personal que perciba retribuciones de las Administraciones Públicas.

SEPTIMA.—Para solicitar esta plaza se requiere:

- a) Ser español.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.
- d) No estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, ni estar afectado por las incompatibilidades previstas en la vigente Ley 53/84 de 26 de diciembre, y
- e) Estar en posesión del Título de Asistente Social o en condiciones de obtenerlo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

OCTAVA.—Los interesados en la convocatoria presentarán en este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, solicitud según modelo que les será facilitado en el Registro del Ayuntamiento, a la que acompañarán los documentos que estimen necesarios, para justificar los méritos que aleguen.

La justificación de los datos restantes reseñados en la instancia se exigirá solamente a los que resulten elegidos. En caso de no poder demostrar su veracidad, quedará sin efecto su nombramiento y el Ayuntamiento resolverá lo oportuno sobre cobertura de la plaza, a la vista del resultado de las puntuaciones de las pruebas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que procedan por falsedad.

Los datos incluidos en el baremo que figura en estas Bases se computarán referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes. Igual criterio se seguirá para cualquier otro dato exigido en estas Bases.

NOVENA.—La selección entre los aspirantes se hará por un Tribunal presidido por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y en el que actuarán como Vocales el Concejal Delegado del Servicio correspondiente o el que designe la Alcaldía, así como un Funcionario Técnico y un representante del Comité del Personal Laboral designados igualmente por la Alcaldía y el Secretario de la Corporación o Funcionario en quien delegue, que actuará igualmente como Secretario del Tribunal.

DECIMA.—Para la selección de los aspirantes se aplicará el sistema de concurso oposición, rigiendo en la fase de concurso el baremo siguiente para valoración de méritos:

- 1) Haber desempeñado trabajo similar en empresas o instituciones de carácter social (por cada año), 0,10 puntos hasta un máximo de 1 punto.
- 2) Haber desempeñado trabajo similar en cualquier Organismo de la Administración Pública (por cada año), 0,50 puntos hasta un máximo de 2 puntos.
- 3) Haber desempeñado trabajo similar en cualquier concepto en el Ayuntamiento de León (prorrateables por meses), 0,50 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

UNDECIMA.—La fase de oposición consistirá en desarrollar por escrito, en plazo máximo de 2 horas, dos temas sacados a la suerte, de cada una de las dos partes del programa anexo a la presente convocatoria y en desarrollar, en el plazo máximo de una hora, un supuesto práctico relacionado con la profesión que propondrá el Tribunal, sobre el cual podrá dia-

logarse con el opositor en el momento de la exposición pública del mismo.

Cada miembro del Tribunal puntuará esta fase de 0 a 10 puntos, siendo la puntuación de la misma la media de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

DUODECIMA.—Finalizadas las pruebas, el Tribunal elevará propuesta a la Alcaldía en favor de quien haya obtenido mayor puntuación, realizándose el nombramiento por el Ilustrísimo Sr. Alcalde y debiendo el interesado tomar posesión de su plaza en término de veinte días, antes de lo cual deberá aportar ante el Negociado Central la documentación justificativa de los datos alegados en su solicitud sin lo cual no podrá tomar posesión, resolviéndose por el Ayuntamiento lo oportuno sobre la cobertura de la plaza convocada.

PROGRAMA

PRIMERA PARTE: Derecho y Bienestar Social.

Temas:

- 1.—El Estado Español. La Constitución. Principios básicos según el título preliminar. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.
- 2.—La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica en la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.
- 3.—Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Entidades Locales.
- 4.—La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas, creación, estructura y competencias.
- 5.—Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León.
- 6.—El Sistema Público Municipal de Servicios Sociales.
- 7.—Organización de los Servicios Sociales en el Ayuntamiento de León.
- 8.—Los Servicios Sociales de ayuda a domicilio.
- 9.—Servicios Sociales de convivencia.
- 10.—Los Servicios Sociales para el sector de 3.ª edad.
- 11.—Los Servicios Sociales para la atención a transeúntes e indigentes.
- 12.—Los Servicios Sociales para la atención a drogodependientes.
- 13.—El trabajo social con mujeres. Planes de actuación.
- 14.—Los Servicios Sociales como instrumento de animación y participación.
- 15.—Los Servicios Sociales para la atención de la familia y de la infancia. Legislación relativa al menor.

SEGUNDA PARTE: Trabajo Social.

1.—Análisis de la Política Social en España. Las diversas formas de acción social.

2.—La Política de Servicios Sociales: principios, objetivos, niveles de actuación y áreas de competencia.

3.—El Trabajo Social en el conjunto de las Ciencias Sociales.

4.—Fundamentos, principios y función básica del Trabajo Social.

5.—Etapas de actuación del método en Trabajo Social.

6.—Técnicas de Trabajo Social.

7.—Instrumentos de Trabajo Social: la documentación.

8.—El Servicio Social de información, valoración y orientación.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efecto de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 19 de febrero de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1640 Núm. 1138—18.288 ptas.

La Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 5 de febrero de 1990 acordó la incoación de expediente de inclusión de la finca señalada con el n.º 25 de la Avda. Alvaro López Núñez en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 5.5.a) del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantas personas se consideren interesadas puedan alegar ante este Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuanto estimen conveniente en defensa de sus derechos, así como aportar o proponer las pruebas oportunas de conformidad con lo establecido en el artículo 15.c) y d) del citado texto reglamentario.

León, 19 de febrero de 1990.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

1755 Núm. 1139—2.160 ptas.

SANTA MARIA DE LA ISLA

Aprobada por este Ayuntamiento Pleno la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1.º de enero de 1990, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles para su examen y reclamaciones.

Santa María de la Isla a 20 de febrero de 1990.—El Alcalde, Audelín Frade Casado.

1701 Núm. 1140—216 ptas.

GORDALIZA DEL PINO

Se exponen al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de formular reclamaciones, los siguientes documentos:

—Padrón de vehículos 1990.

—Padrón de arbitrios varios 1989.

—Rectificación del padrón de habitantes al 1 de enero de 1990.

—Censo canino del ejercicio de 1990.

Gordaliza del Pino, 21 de febrero de 1990.—El Alcalde, Venancio Santos Alvarez.

1702 Núm. 1141—270 ptas.

JOARILLA DE LAS MATAS

Don Santiago García Mencía, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Joarilla de las Matas.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1990, con asistencia de seis de los siete Concejales que de derecho integran la Corporación, adoptó el siguiente acuerdo:

“Acuerdo que proceda sobre delegación de este Ayuntamiento a la Excm. Diputación Provincial de las facultades de gestión, liquidación y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Dada cuenta del contenido del art. 100 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de las Normas que desarrollan su contenido aprobadas por Real Decreto 1.576/89 de 22 de diciembre, para la acreditación ante la Jefatura Provincial de Tráfico del previo pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a la tramitación de los expedientes de altas por nueva matriculación, que han de tramitarse ante dicha Jefatura.

Con el fin de facilitar a los vecinos y presuntos contribuyentes por el citado impuesto, las actuaciones administrativas indicadas y lograr una mayor agilidad y eficacia en las mismas.

Considerando lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/88 antes citada, previa deliberación y por unanimidad la Corporación acordó:

1.º—Delegar en la Excm. Diputación Provincial de León las facultades de gestión, liquidación y recaudación del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica previsto en el art. 93 y siguientes de la Ley 39/88, en cuanto se refiere a los expedientes de alta por nueva matriculación de vehículos tramitado ante la Jefatura Provincial de Tráfico conforme señala el artículo 2.º 1 del Real Decreto 1.576/89.

2.º—Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la documentación oportuna para llevar a cabo la efectividad de la delegación de funciones.

3.º—Que se dé publicidad al contenido de este acuerdo mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º—Que se remita certificación de este acuerdo a la Excm. Diputación Provincial así como el importe de las tarifas aprobadas y demás documentación necesaria para el ejercicio de esta delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Joarilla, 21 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

La Corporación de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1990, prestó aprobación a los siguientes documentos:

1.—Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 1990.

2.—Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia en 1 de enero de 1990.

Ambos permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y, si procede, se formulen las reclamaciones por los interesados.

Joarilla de las Matas, 21 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

1709 Núm. 1142—1.584 ptas.

CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL

Por D.ª M.ª José de Prado de Prado se ha solicitado licencia para cambio de titularidad del Bar sito en la calle León, 3, de la localidad de Castrotierra de Valmadrigal, exponiéndose de manifiesto al público por plazo de 10 días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Castrotierra de Valmadrigal, 21 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

1703 Núm. 1143—936 ptas.

SAN JUSTO DE LA VEGA

Habiendo sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1990, se encuentra de manifiesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de presentación de reclamaciones.

San Justo de la Vega, 22 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

1704 Núm. 1144—270 ptas.

ROPERUELOS DEL PARAMO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente n.º 1/89 de suplemento de créditos, se eleva a definitivo con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Capítulo	Aumento	Total
I	57.853	6.021.092
II	200.000	5.403.393

Financiado con cargo al superávit del ejercicio de 1988.

Roperuelos del Páramo a 19 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

**

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes al 1.º de enero de 1990, se encuentra expuesta al público en el Ayuntamiento durante quince días, para que sea examinada y en su caso presentar las reclamaciones que procedan.

Roperuelos del Páramo a 19 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

1705 Núm. 1145—414 ptas.

VILLAQUILAMBRE

Se pone en conocimiento de todos los vecinos de este término municipal, que se encuentra expuesto al público, durante 15 días, la revisión del censo electoral a 1 de enero de 1990, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Villaquilambre a 12 de febrero de 1990. — El Alcalde, Manuel García Santos.

1764 Núm. 1146—198 ptas.

VEGA DE VALCARCE

Confeccionadas las cuentas generales del presupuesto del ejercicio de 1989, comprensivas de la cuenta general del presupuesto, cuenta de valores independientes y auxiliares

y cuenta de administración del patrimonio, permanecerán expuestas al público, durante el plazo de quince días para que cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes en dicho plazo de quince días y ocho más.

Vega de Valcarce, 21 de febrero de 1990.—El Alcalde, Antonio Lago.

1708 Núm. 1147—288 ptas

GARRAFE DE TORIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero de 1990, aprobó la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1.º de enero de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio, la citada rectificación se expone al público por periodo de quince días hábiles para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Garrafe de Torío, 14 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

1706 Núm. 1148—342 ptas.

**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de febrero de 1990 acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de León las facultades de gestión, liquidación y recaudación del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica previsto en el artículo 93 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto se refiere a los expedientes de alta por nueva matriculación de vehículos tramitados ante la Jefatura Provincial de Tráfico, conforme señala el artículo 2.º 1 del Real Decreto 1.576/89 de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la aplicación del citado impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo acordado.

Garrafe de Torío, 14 de enero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

1707 Núm. 1149—450 ptas.

MANSILLA DE LAS MULAS

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de los corrientes, acordó aprobar las normas de gestión del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y los modelos que

han de utilizarse para la autoliquidación del mismo.

El expediente completo se expone al público por término de 30 días hábiles a efectos de que pueda ser examinado. En igual plazo se pueden presentar contra el mismo reclamaciones.

Concluida la exposición pública sin que se presente ninguna reclamación, se considerarán las normas aprobadas definitivamente.

Mansilla de las Mulas, 21 de febrero de 1990.—El Alcalde, Octavio Barredo Ll.

1765 Núm. 1150—396 ptas.

CONGOSTO

Por D. Manuel Otón Zaplana, en nombre y representación de "Finanzauto", se solicita licencia municipal para poder ampliar la actividad, reparación de maquinaria pesada, en la nave colindante a la actual existente en la zona de Montearenas en la Ctra. N-VI Madrid-Coruña, en terrenos pertenecientes a la jurisdicción de San Miguel de las Dueñas, del Ayuntamiento de Congosto.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Congosto, 21 de febrero de 1990.—El Alcalde, José Antonio Velasco Fernández.

1711 Núm. 1151—1.872 ptas.

LA BAÑEZA

Por D.ª Joaquina Ramos Botas, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de Comercio menor de drogas y productos químicos, pinturas y barnices, etc., con emplazamiento en la calle Juan de Mansilla, 24.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-1961, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

La Bañeza a 21 de febrero de 1990. El Alcalde (ilegible).

1768 Núm. 1152—1.584 ptas.

Entidades Menores

JUNTA VECINAL

DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobadas por esta Junta Vecinal, las Ordenanzas Fiscales y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 13 de diciembre de 1989, no habiéndose presentado reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente a los efectos que ordena la Ley mencionada.

Santovenia de la Valdoncina, a 13 de febrero de 1990. El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

Art. 1.º—Objeto.

El objeto de esta Ordenanza está constituido por la regulación del aprovechamiento y disfrute de los Bienes Comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Santovenia de la Valdoncina, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la L.R.B.R.L. de 2 de abril del 85 y 74 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto de 13 de junio de 1986.

Los Bienes Comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal son los que se identifican en el Anexo, cuyo aprovechamiento se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º—Formas de aprovechamientos.

Los aprovechamientos comunales podrán ser de las siguientes formas:

- Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.
- Adjudicación por lotes o suertes.
- Adjudicación mediante precio.
- Aprovechamientos especiales.

Art. 3.º—Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.

3.1.—Norma general.—El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales no es posible cuando de hecho no sea o pueda ser utilizado por el 75 % de las personas con derecho a los aprovechamientos, y así se acuerde por la Junta Vecinal, previa consulta en Concejo Abierto.

3.2.—Personas con derecho a los aprovechamientos.—Tendrán derecho al aprovechamiento común todos los que ostenten la condición de vecinos y cabezas de familia y estén inscritos con tal carácter en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento y residan de hecho en la localidad a que extiende su jurisdicción la Junta Vecinal, durante la mayor parte del año, y presten en ella su profesión principal.

La Junta Vecinal concederá derecho a los aprovechamientos a aquellos vecinos no cabezas de familia, que, reuniendo las anteriores condiciones, vivan y subsistan económicamente independientes.

La Junta Vecinal excluirá del aprovechamiento comunal a los vecinos que no reúnan las condiciones anteriormente dichas, aunque tengan casa abierta en la localidad.

3.3.—Tipos de aprovechamientos.—Los aprovechamientos comunales en régimen de explotación común o colectivo podrán ser de los siguientes tipos:

- Pastos.
- Leñas y rastrojeras.
- Madera o aprovechamientos forestales.
- Cultivo.
- Caza.
- Extracción de áridos.
- Otros aprovechamientos.

3.4.—Planes de aprovechamiento.—La Junta Vecinal,

previa consulta en Concejo Abierto, anualmente, aprobará los planes generales para la distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales en régimen de explotación común o colectivo, en los que se concretarán las normas y condiciones que regulan cada tipo de aprovechamiento. En todo caso habrán de referirse a los siguientes aspectos, sin perjuicio de cumplir la legislación específica en cada tipo:

a) Designación de las fincas comunales para aprovechamientos en régimen de explotación común o colectivo según el año, estación o periodo.

b) Mención expresa del tipo o tipos de aprovechamientos en las partes o zonas de las fincas comunales designadas.

c) El aprovechamiento de los pastos, leñas y rastrojeras concretará el número de cabezas de ganado de cada especie, épocas, guardería de las reses, evitación de daños, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, aprobado por Decreto 1.250/69, de 6 de junio.

d) El aprovechamiento de caza y pesca, con carácter comunal, se ejercitará sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en su legislación específica (Ley de Caza, de 4 de abril de 1980 y Reglamento de Pesca Fluvial de 6 de abril de 1942 y disposiciones concordantes). No obstante, y en aplicación de lo dispuesto en los arts. 40 y 41 del Reglamento de Bienes, la Junta Vecinal podrá acordar restringir el aprovechamiento comunal, en todo o en parte, y explotarlo en régimen de arrendamiento y concesión.

e) El aprovechamiento de extracción de áridos en régimen de explotación común o colectivo consistirá en que los vecinos con derecho a los aprovechamientos comunales puedan extraer en las zonas y con las condiciones que marque la Junta, las cantidades apropiadas y necesarias a título particular, quedando terminantemente prohibida su comercialización.

f) La realización de otros aprovechamientos podrá efectuarse por acuerdo de la Junta siempre y cuando beneficien a la generalidad del vecindario, no perjudiquen los anteriores aprovechamientos, ni a los propios bienes comunales.

g) El aprovechamiento de cultivos comunales y colectivos se efectuará por acuerdo de la Junta Vecinal, siguiendo las costumbres del lugar, o, en su defecto, con arreglo a las normas de carácter técnico y organizativo que permitan una adecuada explotación y reparto.

3.5.—Percepción de tasas.—Por la utilización de los bienes comunales, en régimen de aprovechamiento común o colectivo no podrán percibirse tasas o precios.

No obstante, la Junta Vecinal podrá repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o administración de los bienes comunales. A tal efecto, se hará un reparto o derrama entre los vecinos, cuya aprobación se realizará por la Junta, previa consulta en Concejo Abierto, y exposición pública por diez días. El cobro se realizará por el régimen de recaudación municipal.

El criterio para calcular el referido reparto se efectuará en proporción al número de cabezas de ganado si el aprovechamiento fuese de pastos, o en la proporción en que aproveche a cada uno si ésta fuere medible. En caso contrario se repartirá a partes iguales.

Art. 4.º—Adjudicación por lotes o suertes.

4.1.—Determinación de las suertes o lotes.—La Junta Vecinal, previa consulta en Concejo Abierto, determinará las fincas comunales que consuetudinariamente, o porque no puedan aprovecharse en régimen de explotación común o colectiva, se vayan a aprovechar por el sistema de lotes o suertes. El número de lotes o suertes en que se dividan los comunales deberá ser el más ajustado para que puedan disfrutar de lotes o suertes la mayor cantidad posible de las personas que tengan derecho a él, y a la vez se justifique económicamente la explotación de que sea susceptible.

4.2.—Personas con derecho a lote o suerte.—Tendrán

derecho a lote o suerte los vecinos y cabezas de familia que reúnan las condiciones del art. 3.2 de esta Ordenanza.

La distribución de los lotes o suertes se hará en proporción directa al número de personas que cada cabeza de familia tenga a su cargo, e inversa a la situación económica.

A tal respecto las adjudicaciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) A cada vecino y cabeza de familia le corresponderá un solo lote o suerte.

b) Los lotes o suertes disponibles o cuando existan más peticiones que lotes se adjudicarán por el siguiente orden:

1.º—Elegirán primero los vecinos de cabezas de familia con cuatro o más personas a su cargo y sus haberes sean iguales o inferiores al doble del salario mínimo interprofesional. Si se produjere empate, el orden de preferencia se establecerá en función de la mayor edad del titular.

2.º—Elegirán en segundo lugar los vecinos de cabezas de familia con tres o menos personas a su cargo y sus haberes sean iguales o inferiores al doble del salario mínimo interprofesional.

3.º—El resto de los vecinos cabezas de familia elegirán por orden de la mayoría de edad.

4.3.—Condiciones de aprovechamiento de los lotes.—Sin perjuicio de otras condiciones especiales que puedan fijarse por la Junta y que no impliquen discriminación por razones de sexo, estado civil, naturaleza y nacionalidad, las condiciones del aprovechamiento de los lotes serán los siguientes:

1.ª—Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión del uso.

2.ª—El tiempo de utilización de los lotes podrá ser vitalicio o por el número de años que acuerde la Junta según costumbre.

3.ª—El tipo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, de forma que no deteriore el terreno.

4.ª—En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo cual se precisará autorización expresa de la Junta.

5.ª—En caso de fallecimiento del cabeza de familia el cónyuge superviviente continuará utilizando el lote en las mismas condiciones que el titular, mientras ostente la condición de cabeza de familia.

6.ª—En caso de fallecimiento del titular, o del cumplimiento del plazo previsto, el lote se revertirá automáticamente a la Junta, con todas sus accesiones, salvo aquellas que puedan separarse del terreno sin perjuicio del mismo.

4.4.—Cuota anual.—La Junta Vecinal fijará una cuota anual que deberán abonar los adjudicatarios de la suerte o lote para compensar estrictamente los gastos originados por la custodia, conservación, administración o incremento de los bienes comunales.

Salvo que la Junta Vecinal adopte otro acuerdo, las cuotas de cada año se incrementarán acumulativamente, aplicándoseles el índice de incremento del coste de la vida.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que señale la Junta. El impago de este plazo supondrá la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta para su percepción por la vía de apremio y para el desahucio.

4.5.—Exclusión del Régimen de Arrendamientos Rústicos.—La adjudicación de lotes o suertes queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, disposición adicional, ap. 4.

Art. 5.º—Adjudicación mediante precio.

5.1.—Procedencia.—La adjudicación mediante precio sólo podrá acordarse por la Junta cuando determinados terrenos o tipos de aprovechamientos no permitan la explotación por el régimen de explotación común o colectiva, y sucesivamente, por lotes o suertes.

tación por el régimen de explotación común o colectiva, y sucesivamente, por lotes o suertes.

5.2.—Condiciones generales.—En este supuesto, la Junta Vecinal adoptará un acuerdo en el que se harán constar las siguientes condiciones para la adjudicación mediante precio.

a) Determinación exacta de los terrenos (situación, superficie, linderos, acceso, lotes), valoración pericial y tipo de aprovechamiento que se pretende adjudicar mediante precio.

b) Justificación de que los aprovechamientos no pueden ser objeto de explotación común, ni por lotes o suertes y de la conveniencia de adjudicarlos mediante precio.

c) Precio del aprovechamiento, que consistirá en una cuota anual que no podrá ser inferior al 12 % del valor en venta de los bienes.

d) Obras o instalaciones que se permitirá montar al adjudicatario, con la advertencia de que se devolverán con la finca cuando termine el contrato.

e) Condiciones especiales que se fijen para efectuar los aprovechamientos, especialmente aquellas que consistan en no dañar las vías municipales ni sus servicios y la obligación de repararlas de inmediato, y estado en que se ha de quedar la finca al término del aprovechamiento.

f) Otros que se estimen necesarios que debe realizar el adjudicatario, sin contradecir las anteriores.

g) Advertencia de que el impago o incumplimiento de estas condiciones supondrá la resolución del contrato de aprovechamiento y la obligación de devolver el terreno con todas sus acciones.

5.3.—Procedimiento para la adjudicación.—La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, en la que tendrán preferencia, sobre los forasteros de la localidad, los vecinos cabezas de familia residentes en la misma, en igualdad de condiciones.

No obstante lo anterior, podrá acudirse al concierto directo cuando el precio anual de adjudicación no exceda de 50.000.000 de pesetas ni del 10 % del presupuesto de la Junta Vecinal y la duración de la cesión no fuere superior a cinco años.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, y el concierto directo exigirá, previamente, la consulta, si ello es posible, a tres empresas o personas capacitadas para el aprovechamiento, a fin de fijar el precio justo del contrato dejando constancia de todo ello en el expediente.

5.4.—Autorización de la Comunidad Autónoma.—El expediente de adjudicación por precio, una vez aprobado por la Junta, previa consulta en Concejo, y exposiciones públicas de quince días, será elevado a la Junta de Castilla y León a efectos de su aprobación previo control de legalidad.

5.5.—Exclusión del Régimen de Arrendamientos Rústicos.—La adjudicación mediante precio queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, disposición adicional, ap. 4.

Art. 6.º—Aprovechamientos especiales.

6.1.—Parcelas concedidas a braceros.—No implicarán enajenación ni gravamen las concesiones de parcelas de terreno perteneciente a los comunales a favor de braceros, vecinos o cabezas de familia, aunque el disfrute de éstos haya de durar más de diez años, ni las que se otorgaren a los mismos para plantar arbolado en superficies no catalogadas por la Junta, previa consulta en Concejo Abierto, y deberán otorgarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad como requisito de carácter constitutivo de su eficacia.

Los concesionarios se registrarán por lo dispuesto en el art. 101, apartados 3 y 4 del Reglamento de Bienes.

6.2.—Trabajos de desguace y roturación.—Los bienes comunales de carácter forestal, que, circunstancialmente, y para favorecer su restauración arbórea admitiesen trabajos

de desguace y roturación, podrá autorizarse el aprovechamiento agrícola en estas condiciones:

1.^a—Que la autorización sea temporal y se obtenga con ella la efectiva restauración y mejora arbórea del predio.

2.^a—Que el cultivo se efectúe en forma directa por los autorizados o por quienes con ellos convivan en su domicilio.

3.^a—Que el aprovechamiento sobre cualquier parcela en favor del mismo usufructuario no exceda de cinco años.

Además de todos los trabajos y prestaciones personales que guarden relación inmediata con el cultivo a que se destinen las operaciones, los autorizados habrán de realizar en ellas cuantas operaciones de mejora determine la Administración forestal, de oficio o a instancia de la Junta Vecinal.

6.3.—Cotos especiales.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de Bienes podrán destinarse parte de fincas comunales para la constitución de cotos escolares de recreo, enseñanza experimental y aprovechamientos de alumnos de escuelas de la localidad, coto de previsión para habitantes necesitados de la localidad en sus adversidades económicas, etc.

6.4.—Aprovechamientos mancomunados.—Sin perjuicio de observar la normativa establecida en esta Ordenanza, la Junta Vecinal, previa consulta en Concejo Abierto, podrá mancomunar el uso de los comunales, para uno o varios tipos de aprovechamiento, con los de otras Juntas Vecinales, a cuyo efecto suscribirá con ellas el oportuno concierto.

Art. 7.^o—Normas comunes a todo tipo de aprovechamiento.

7.1.—Administración General de los Bienes.—El régimen de aprovechamientos comunales contenidos en esta Ordenanza lo es sin perjuicio de las normas que regulan la repoblación forestal, los aprovechamientos de caza y pesca, el procedimiento para deslinde, reivindicación y defensa de los bienes, a cuyo efecto habrá de estarse a lo previsto en el Reglamento de Bienes y en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

7.2.—Desahucio por vía administrativa.—La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en esta Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por esta vía administrativa, mediante el ejercicio de facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los arts. 107 a 124, ambos inclusive del Reglamento de Bienes.

7.3.—Régimen de adopción de acuerdos.—Todos los acuerdos que tomen las Juntas Vecinales en cuanto al régimen de aprovechamientos de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

Las audiencias o consultas al Concejo Abierto previstas en estas Ordenanzas no vinculan los acuerdos de la Junta, salvo costumbre en contrario.

7.4. Para lo no previsto en estas Ordenanzas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Vigencia de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Junta Vecinal será expuesta al público durante 15 días en el tablón de edictos de la propia Junta y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser objeto de reclamaciones las cuales serán resueltas por la Corporación.

Seguidamente la Ordenanza se elevará a la Junta de Castilla y León, la cual dentro de los 30 días de la recepción, deberá advertir a la Junta Vecinal de las infracciones legales que contenga. Esta advertencia producirá la suspensión de la vigencia de esta Ordenanza, en cuyo caso el Presidente de la Junta Vecinal dará cuenta de ella al Tribunal Contencioso-Administrativo de la respectiva Audiencia Territorial, el cual, en término de 15 días, y oído el fiscal revocará la suspensión o declarará la nulidad de la Ordenanza.

Si la Junta de Castilla y León no hiciese ninguna adver-

tencia de ilegalidad dentro del plazo de 30 días señalado en el párrafo anterior, la Ordenanza tendrá carácter ejecutivo.

Segunda.—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia prevé el régimen local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.—Aprovechamientos actuales.

El régimen de los aprovechamientos actuales continuará observándose en sus propios términos, salvo aquellos que por estar incurso en vicios de legalidad, deban ser convenientemente impugnados.

Santovenia de la Valdovina, a 23 de noviembre de 1989.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).—Los Vocales (ilegible).

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.—Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Sepulturas perpetuas 10.000 ptas.
 Sepulturas temporales, por 16 años. Gratuito
 Nichos perpetuos —
 Nichos temporales, por 5 años —
- b) Las sepulturas tendrán una superficie de 2,10 m. de largo, 1 m. de ancho y 2,15 m. de profundidad, salvo las dobles, cuyo ancho será de 2,40 m.

Los panteones no sobrepasarán 0,70 m. de altura, guardando una línea común para todos, sin salirse de las medidas de las sepulturas.

Artículo 7.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.—Declaración, liquidación e ingreso.

1.—Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.—Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 13 de diciembre de 1989, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santovenia de la Valduncina, a 23 de noviembre de 1989.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).—Los Vocales (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.—De conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la Prestación Personal y de Transporte, como recurso de carácter ordinario para la realización de obras de competencia de esta Entidad Local o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas, y entre otras para las siguientes actuaciones:

- a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y licencia de las vías públicas urbanas y rurales.
 b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.
 c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Locales.
 d) Conservación, limpieza y acondicionamiento general de los bienes comunales, así como cualquier otra actuación que redunde en beneficio del común de vecinos.

Artículo 2.—La prestación personal consistirá en la aportación del trabajo personal de los sujetos obligados al mismo en jornadas de ocho horas.

La prestación de transporte se llevará a cabo mediante la utilización de ganados de tiro y carga, de carros u otros útiles de transporte, así como con vehículos de tracción

mecánica en jornada de igual duración que la señalada en el apartado anterior.

Las dos modalidades de prestación personal y de transporte podrán ser compatibles entre sí, y ambas podrán ser redimidas a metálico en la forma que se determina.

Obligación de la prestación

La Junta Vecinal adoptará el acuerdo pertinente de realización de las obras a ejecutar mediante la prestación personal y de transporte, y lo notificará a los interesados por los medios tradicionales o en su caso mediante notificación individual, al menos con veinticuatro horas de antelación a la prestación que haya de ser aplicada.

Para fijar los periodos de prestación se tendrá en cuenta que éstos no coincidan con la época de mayor actividad laboral en el término de la Entidad.

Artículo 3.—Están sujetos a la prestación personal los residentes de la Entidad Local Menor, excepto los siguientes:

- a) Menores de 18 años y mayores de 55 años.
 b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
 c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
 d) Mozos mientras permanezcan en filas durante el cumplimiento del servicio militar.

Artículo 4.—La obligación de la prestación de transporte es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el Término (municipal o local), afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Artículo 5.—La prestación personal no excederá de 15 días al año ni de tres consecutivos. La prestación de transportes no excederá para los vehículos de tracción mecánica de cinco días al año, sin que puedan ser consecutivos ninguno de ellos. En los demás casos, su duración no podrá ser superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

La prestación personal y de transporte pueden ser aplicables simultáneamente de forma que, cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

Artículo 6.—La prestación personal podrá ser redimida a metálico por el importe del doble del salario mínimo interprofesional. La prestación de transportes podrá ser reducida a metálico, por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, siempre que para ambas fórmulas, dicha redención a metálico, se lleve a cabo previamente mediante el ingreso de su importe en la tesorería de la Entidad.

Artículo 7.—La falta de concurrencia a la prestación personal y de transportes sin la previa redención a metálico, obligará salvo caso de fuerza mayor, al pago del importe de ésta más una sanción de la misma cuantía que de no hacerse efectiva en periodo voluntario dentro de los treinta días siguientes al que debería tener lugar la prestación, se exigirán ambos conceptos mediante recaudación por vía ejecutiva.

Administración y cobranza

Artículo 8.—A los efectos de exigir la prestación con la misma equidad, se formará un padrón de las personas sujetas a la misma y una relación de carruajes, caballerías y vehículos sujetos a la prestación de transporte, exponiendo por el plazo de 10 días dichas relaciones al público en los lugares de costumbre, al objeto de que sean examinados y formular las reclamaciones que procedan. Las altas y bajas a dicho padrón, deberán formularse por los interesados. Quienes incumplan dicha obligación seguirán sujetos a las prestaciones.

Artículo 9.—Por el mismo orden en que aparezcan relacionados los sujetos pasivos, será exigida la prestación personal y la de transportes por rigurosos turnos, de forma que a cada uno se imponga igual número de jornadas y de servicios, de idéntica duración en cada turno y por con-

siguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no hayan sido prestados por las demás personas o elementos de transporte que figuren en el mencionado padrón o relación.

Artículo 10.—La Junta Vecinal cubrirá el riesgo por accidentes que puedan acaecer a los obligados a la prestación personal.

La presente Ordenanza aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día de de 1989, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Santovenia de la Valduncina, a 23 de noviembre de 1989.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).—Los Vocales (ilegible).

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establece, en este término municipal, un precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir

Art. 4. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que preste el suministro estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

—Conexión y cuota de enganche: 95.000.

Consumo

Fijas:

Cuota de servicio o mínimo de consumo: 215.

Variables:

De 0 m3. a 12 m3. pts./m3.: 395.

De 12 m3. a 23 m3. pts./m3.: 670.

De 23 m3. a 45 m3. pts./m3.: 1.220

De 45 m3. a 53 m3. a 25 pts. m3. que exceda de 45 m3.

De 53 m3. a 75 m3. a 100 pts. m3. que exceda de 53 m3.
Resto a 500 pts. m3. del recibo.

Administración y cobranza

Art. 6. La lectura del contador, facturación y cobro, se efectuará trimestral.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 23 de noviembre de 1989 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de 13 de diciembre de 1989, B.O.P. número 285.

Santovenia de la Valduncina, a 23 de noviembre de 1989.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).—Los Vocales (ilegible).

Administración de Justicia**Sala de lo Contencioso - Administrativo
VALLADOLID**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 22 de 1990 por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación de Severino Robles Campos, contra resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de fecha 23 de noviembre de 1989, por la que se declaró al recurrente en la situación de excedencia voluntaria en el puesto laboral de vigilante del Polígono Eras de Renueva, en León, con efectos del 25 de abril de 1985, por incompatibilidad con su plaza de funcionario del Cuerpo Subalterno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, acordando la incoación del correspondiente expediente para la devolución por el mismo de las retribuciones indebidamente percibidas a juicio de la citada Secretaría General en aquel puesto de trabajo, así como contra la desestimación tácita, por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por el interesado contra dicha resolución.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 20 de febrero de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.

1714

**Juzgados de Primera
Instancia e Instrucción****NUMERO UNO DE LEON**

Yo, el infrascrito Secretario,

Doy fe: Que en el libro de sentencias civiles de este Juzgado aparece la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Álvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido los precedentes autos

de juicio declarativo de menor cuantía núm. 584/88, seguidos a instancia de doña Teresa Pardo Bermejo, mayor de edad, vecina de Trobajo del Camino, representada por el Procurador señor González Varas y asistida del Letrado señor Morano, contra don Antonio Fernández Díez, vecino de esta ciudad, calle Cardenal Lorenzana, 21, representado por el Procurador señor Del Fuego, asistido del Letrado señor José Vicente, don Angel Panero Flórez, vecino de Trobajo del Camino, don José María Fernández Díez, vecino de Alcobendas y la "Entidad Mercantil Industrias Auxiliares de la Construcción", con domicilio en León, sobre tercera de dominio de bienes embargados en juicio núm. 528/86.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por doña Teresa Pardo Bermejo, contra don Antonio Fernández Díez, don Angel Panero Flórez, don José María Fernández Díez y la Entidad Mercantil "Industrias Auxiliares de la Construcción, Sociedad Anónima", debo declarar y declarar que los bienes embargados en los autos núm. 528/86, y a que se refiere el hecho primero de la demanda, aunque de la propiedad de la sociedad legal de gananciales integrada por la actora doña Teresa Pardo Bermejo y el demandado don Angel Panero Flórez, responden de las cantidades reclamadas en dicho procedimiento donde fueron embargados, sin que haya lugar a alzar dicho embargo. Con expresa imposición de costas a la parte actora.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Álvarez Fernández.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia, a los demandados en rebeldía, don Angel Panero Flórez, don José María Fernández Díez y la Entidad Mercantil "Industrias Auxiliares de la Construcción, S. A. (Inaco)", libro el presente en León, a veinte de febrero de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible).

1799 Núm. 1154—4.680 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Francisco Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento de declaración de quiebra voluntaria de la empresa "Manufacturas González Hermanos, S. A." con domicilio social en San Andrés del Rabanedo, Carretera de Caballes, kilómetro 2, en cuyo procedimiento se ha acordado señalar de conformidad con lo establecido en los arts. 1.342 de la

Ley de Enj. Civil y 1.602 del Código de Comercio, para la celebración de la primera Junta General de Acreedores, que tendrá por objeto en primer lugar el examen, discusión, votación y aprobación en su caso del convenio propuesto por la quebrada y a continuación y únicamente en el caso de que tal convenio no sea aprobado, el nombramiento de Síndicos de la quiebra, el día dos del próximo mes de abril, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de San Isidoro de León.

Para cuyo acto se convoca a todos los acreedores del quebrado por medio del presente edicto, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; debiendo traer las personas que actúen en nombre propio poder declarado bastante a estos fines, así como la documentación que obre en su poder justificativa del crédito.

Dado en León, a quince de febrero de mil novecientos noventa.—E/ Alberto Francisco Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

1680 Núm. 1155—3.168 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.272/89, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 11 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Bruggos, Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.272/89, sobre imprudencia con lesiones y daños, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Como ocupante lesionada, Alicia Fernández Díez, como inculpados Valentín Fernández Silva y Secundino Vicente Gutiérrez, y las Cías. de Seguros La Vasco Navarra y La Equitativa, como R.C. Directas, respectivamente, de los inculpados.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Valentín Fernández Silva y Secundino Vicente Gutiérrez, con todos los pronunciamientos favorables.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Valentín Fernández Silva, cuyo do-

micilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 1660

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 115/90, se siguen autos de expediente de dominio sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de León, promovido por la Procuradora Sra. Luermo Verdú, en nombre y representación de don Amabilio León Fernández y doña Dionisia Fernández de Celis, y en cuyo expediente y por resolución del día de la fecha he acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada cuya finca se describirá, para que en el término de diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Finca objeto de inmatriculación

Única.—Terreno en Villaquilambre, al sitio de La Magdalena, de cabida 669 metros cuadrados, que linda: al Norte, con Daniel Bayón Fernández; al Sur, con la calle La Ermita; al Este, con carretera León-Collanzo, y al Oeste, con Virgilio Reguera Maraña.

Dado en León a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa.—E/. María Dolores González Hernando. — La Secretaria (ilegible).

1719 Núm. 1156—2.448 ptas.

Doña M.^a Eugenia Glez. V., Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 7 de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.912/87 por el hecho de daños en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día cinco del mes de abril de mil novecientos noventa a las 12,45 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número siete, sita en la calle Arco de Animas, 2.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, con-

forme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado D. Emilio Garauto Casamayor, quien tuvo su anterior domicilio en Zaragoza, calle Tenor Flea, 32-7.º D y cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a trece de febrero de mil novecientos noventa.—El Secretario, M.^a Eugenia Glez. V. 1716

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación matrimonial a instancia de don Antonio Javier Morán Rubio, mayor de edad, vecino de Ponferrada, calle Avda. de Portugal, número 44-4.º B, contra doña Victoria Gómez González, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos se acordó emplazar a la demandada conforme al art. 269 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a tal efecto por medio del presente se cita a la demandada doña Victoria Gómez González, para que en el plazo de veinte días comparezca en autos personándose en forma y conteste a la demanda, apercibiéndole de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar el derecho, haciéndole saber igualmente que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás sitios de costumbre se expide el presente en Ponferrada a quince de febrero de mil novecientos noventa.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Gerardo Martínez Tristán.—La Secretaria (ilegible).

1560 Núm. 1157—2.592 ptas.

Doña Ascensión Esther Martín Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 782/89, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 50/90.—El Ponfe-

rrada, a uno de febrero de mil novecientos noventa.

El señor don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante don Eugenio Pedreira Ameiro, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández contra Antracitas de Filgueira, S. A., declarado en rebeldía, sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Antracitas de Filgueira, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Eugenio Pedreira Ameiro de la cantidad de 930.720 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a quince de febrero de mil novecientos noventa.—El Secretario, Asunción Esther Martín Pérez.

1561 Núm. 1158—3.672 ptas.

Requisitorias

Dos Santos Pereira, José, de 24 años, hijo de Anselmo y de María, natural de Bragança (Portugal), por el delito de robo con fuerza en las cosas en el Proced. abreviado núm. 67 del año 1989, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido encartado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1562

López Alfonso, Julio, de 22 años, hijo de Amadeo y de María Rosario, natural de Fabero del Bierzo, domiciliado últimamente en Viales-Bembibre

(León), por el delito de hurto, en Proced. abreviado, núm. 181, del año 1989, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido encartado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1563

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 295 de 1989, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de la Entidad "Unión Financiera Industrial, S. A." (UFINSA), con domicilio en Ponferrada, Trav. Plaza de Julio Lazúrtegui, n.º 2, contra D. José Luis García Franco, mayor de edad, soltero; D. Antonio García Vidal y su esposa D.ª María Antonia Franco Celadilla mayores de edad y vecinos de La Milla del Páramo (León), sobre reclamación de 942.003 ptas. de principal y la de 450.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 27 de junio de 1990 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 27 de septiembre de 1990 a las 12 horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 24 de octubre de 1990, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) Un tractor marca Jhon Deere, matrícula LE-06385-VE. Valorado pericialmente en la cantidad de seiscientos mil pesetas.

2) Finca rústica, núm. 3, del polígono tres del plano general, regadío, al sitio de "Manzanera", del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, de una extensión superficial de tres hectáreas ochenta y dos áreas y veinticinco centiáreas. Linda: Norte, con la núm. 2 de Micaela Franco; Sur, desagüe que la separa de camino por donde tiene salida; Este, con acequia, y Oeste, con desagüe.—Valorada pericialmente en la cantidad de cuatro millones trescientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada a trece de febrero de mil novecientos noventa.—El Juez de Primera Instancia, Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

1607

Núm. 1159—6.984 ptas.

**

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 624 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de la Entidad "Unión Financiera Industrial, S. A." (Ufinsa), con domicilio en Ponferrada, Travesía Plaza Julio Lazúrtegui, n.º 2, contra don José González Román y su esposa doña Angeles Santalla Ortega, mayores de edad y vecinos de Ponferrada, calle Avda. del Angel, 7-2.º - izquierda, sobre reclamación de 302.862,00 pesetas de principal y la de 200.000,00 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar

a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 20 de junio de 1990 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 29 de setiembre de 1990 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 18 de octubre de 1990 a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Unico: Piso, destinado a vivienda, situado en la planta segunda, señalado en los planos con la letra "B", situado a la izquierda subiendo las escaleras, finca número once de la edificación en Ponferrada, en el barrio de "El Plantío", en la calle del Angel, n.º 7. Dicha vivienda consta de tres dormitorios, salita, baño, cocina, vestíbulo y pasillo. Tiene una superficie construida de 80 m2. y útiles de 65 m2. Linda: frente, caja de escalera, rellano de acceso y vivienda tipo "A" de la misma planta; derecha entrando y fondo, vuelo de la zona de acceso a los locales comerciales, e izquierda, zona ajardinada que separa de Juan Gómez Bueta y otros. Tiene como anejos inseparables: a) Una carbonera en el sótano segundo de 2,50 m2., y b) Un trastero en el desván de 7 m2. Señalados ambos con la expresión 2-B. Valorado pericialmente en la cantidad de cuatro millones novecientos mil pesetas.

Dado en Ponferrada, a trece de febrero de mil novecientos noventa.—El Juez de Primera Instancia, Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

1608

Núm. 1160—6.624 ptas.

Juzgados de lo Social

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 1.731/88, seguidos en este Juzgado a instancia de don Ovidio Fernández Chachero contra la Empresa Antracitas San Antonio, S. L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad en los que se ha dictado sentencia número 70/90, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la Empresa demandada Antracitas San Antonio, S. L., a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 1.827.302 pesetas sin que exista responsabilidad que alcance al Fondo de Garantía Salarial, al que debo absolver y absuelvo de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días ante el Tribunal Superior de Justicia. Se hace saber a las partes que para recurrir salvo que sean trabajadores o sus causahabientes o hayan obtenido beneficio de justicia gratuita, deberán: Acreditar ante este Juzgado haber depositado en la cuenta que el mismo tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número 4 de León", la cantidad objeto de la condena. Se deberá además consignar un depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, sucursal de Ponferrada, Plaza Lazúrtegui con el núm. 20/53598/3, bajo el epígrafe "Recursos de Duplicación".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada Empresa Antracitas San Antonio, S. L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a 22 de enero de 1990.—El Magistrado-Juez, Gervasio Martín Martín.—La Secretaria (ilegible).

1293

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 32/90, dimanante de los autos número 1.630/88, seguidos a instancia de Antonio Ovalle Franco, contra Minas Josefita, S. L., sobre indemnización se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita.

Providencia. — Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a trece de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Minas Josefita, Sociedad Limitada, vecino de Tremor de Arriba y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 185.200 pesetas en concepto de principal y la de 18.520 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior. 1474

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 34/90, dimanante de los autos número 1.527/88, seguidos a instancia de don Antonio Luis Cardoso Borros, contra Minas Josefita, S. L., sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita, accidental.

Providencia. — Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a trece de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Minas Josefita, Sociedad Limitada, vecino de Tremor de Arriba y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 223.902 pesetas en concepto de principal y la de 22.390 pesetas que por ahora y sin perjuicio

se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 1475

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en la ejecución contenciosa número 153/89, dimanante de los autos número 272/89, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Laurentino García Pérez, contra la empresa Anodizados Barredo, S. A., sobre reclamación de antigüedad y salarios, ha recaído la siguiente resolución:

Providencia. — Magistrado-Juez: Ilustrísimo señor Martín Martín.—En Ponferrada, a trece de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta; y, a la vista de las actuaciones practicadas, procédase a librar oficio al señor Comisario Jefe del Cuerpo Superior de Policía de esta localidad de Ponferrada, a los fines de que dé las órdenes oportunas, para que el próximo día veintuno de febrero a las diez treinta de sus horas, una pareja de la Policía Nacional auxilie a la Comisión Judicial de este Juzgado en la práctica del embargo acordado en estos autos, ejecución contenciosa número 153/89, en propuesta de resolución recaída en fecha 25-9-89 en esta litis.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la diligencia que acredite su notificación.

Lo mandó y firma S. S.^a y doy fe.

El Magistrado-Juez, Gervasio Martín Martín.—La Secretaria accidental, Marina Aliste Mezquita.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada Anodizados Barredo, S. A., por

rehusar ésta de hacerse cargo de las correspondientes cédulas de notificación, se expide y firma la presente en Ponferrada, a trece de febrero de mil novecientos noventa.—El Magistrado-Juez de lo Social, Gervasio Martín Martín.—La Secretaria accidental, Marina Aliste Mezquita.

1470

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 220/89, seguidos en este Juzgado a instancia de don José-M.ª Riesco Martínez, contra Mapfre, INSS y Tesorería, y Berciana de Minas, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, sobre invalidez pte. se ha dictado propuesta de providencia que literalmente dice como sigue:

“Propuesta. — Secretaria accidental.

Providencia. — Magistrado: Señor Martín Martín.—En la ciudad de Ponferrada, a nueve de enero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado del mismo a las partes recurridas, por un plazo de cinco días para todas, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévase las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. D. Gervasio Martín Martín.—Doña Marina Aliste Mezquita.—Rubricados”.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a Berciana de Minas, S. A., con domicilio social en Bembibre, y hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a doce de febrero de mil novecientos noventa.—El Magistrado-Juez, Gervasio Martín Martín.—La Secretaria accidental, Marina Aliste Mezquita. 1471

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 26/90, dimanante de los autos número 1.525/88, seguidos a instancia de don Emilio Silva Magallanes, contra Minas Josefi-

ta, S. L., sobre indemnización se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita, accidental.

Providencia. — Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a trece de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Minas Josefitita, Sociedad Limitada, vecino de Tremor de Arriba y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedáse al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 271.381 pesetas en concepto de principal y la de 27.138 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefitita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 1476

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 141/88, dimanante de los autos número 365/88, seguidos a instancia de Manuel Vicente Becerra Carballo contra Minas Josefitita, S. L., sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Martín Martín.—En Ponferrada, a diez de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, procedáse al justiprecio de los bienes embargados en la presente ejecución contenciosa número 141/88, y habiendo sido designado por la parte ejecutante para su avalúo, el perito don Restituto Alvarez Blanco, con domicilio en

Ponferrada, calle Ancha, 30, hágasele saber tal designación para su aceptación y desempeño, y dése conocimiento a los ejecutados para que dentro de segundo día nombren perito, por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por ejecutante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefitita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.—Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 1473

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.494/89, Ejec. 12/90, seguidos a instancia de Lucinio Gutiérrez Merodo, contra Raúl Marmeleiro de Lemos sobre despido, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso el día veinte de marzo próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Raúl Marmeleiro de Lemos, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a trece de febrero de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 1472

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos 15/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Manuel Iglesias Martínez, contra INSS y Tesorería y otros sobre revisión invalidez (E. P.), he acordado tener a la parte actora por desistida de su demanda y, sin más trámites, proceder al archivo del procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas de Fabero, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.—Rubricados. 1626

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE LA PRESA DEL SOTO

La Mata de Curueño (León)

Se convoca Junta General de esta Comunidad para el día 25 de marzo a las 11,30 en primera convocatoria y a las 12 en segunda en la Escuela, con el siguiente orden del día:

- 1.—Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.—Estado de cuentas.
- 3.—Toma de posesión de los nuevos Presidentes y Vocales.
- 4.—Cuantos asuntos acuerde y presente el Sindicato.
- 5.—Ruegos y preguntas.

La Mata de Curueño, 26 de febrero de 1990.—El Presidente, Lucinio Alvarez.

1853 Núm. 1161—1.368 ptas.

Comunidad de Regantes

EN FORMACION

ARROYO DE LA VEGA

Sabugo

Felipe Almarza Rodríguez, mayor de edad, propietario, vecino de Sabugo, Ayuntamiento de Murias de Paredes (León), con D.N.I. número 9.597.574, como Presidente de la Comisión Representativa para la Constitución de la Comunidad de Regantes e inscripción de las aguas del Arroyo de la Vega de este término:

Convoco a Junta General que tendrá lugar el día treinta de marzo próximo en la Casa Concejo de este pueblo y hora de las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las seis en segunda, a todas las personas naturales o jurídicas que de una manera pública, pacífica y no interrumpidamente hayan aprovechado para riego u otros usos las aguas de dicho arroyo por un periodo de más de veinticinco años a fin de fijar las bases y características que, dentro de la Ley, hayan de regir dicha Comunidad en formación así como cualquier otro asunto relacionado con el caso.

Sabugo, veintisiete de febrero de 1990.—Felipe Almarza.

1855 Núm. 1162—2.016 ptas.

COMUNIDAD Y SINDICATO
DE RIEGOS DEL
CANAL ALTO DE VILLARES
Villagarcía de la Vega (León)

Se convoca a Junta General de Regantes a los usuarios de las aguas de la Comunidad de Regantes del Canal

Alto de Villares, que tendrá lugar en la oficina de la Comunidad de Villagarcía de la Vega, el domingo 25 de marzo de 1990, a las 11,00 horas en 1.ª convocatoria y a las 11,30 horas de igual día en 2.ª y última, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior y memoria que presente el Sindicato de Riegos.

2.º Todo cuanto proceda para el mejor aprovechamiento del agua en el presente año y obras a realizar.

3.º Designación del personal para cuidado de obras, conducción y distribución de las aguas; asignación de remuneraciones.

4.º Cuenta de resultados del ejercicio 1989.

5.º Sobre la limpieza de acequias y desagües.

6.º Asuntos de interés general, ruegos y preguntas.

En Villagarcía de la Vega a 21 de febrero de 1990.—El Presidente de la Comunidad, Salvador Cabello Llamas.

1854 Núm. 1163—2.520 ptas.

Comunidad de Regantes

DE LLANOS DE ALBA

El Presidente de esta Comunidad, por medio del presente, convoca a los usuarios de la misma a la Junta General que se celebrará en la Casa del Pueblo de Llanos de Alba el día 25 de marzo de 1990 a las diez de la mañana en primera convocatoria y si no hay mayoría a las 10,30 en segunda, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.—Lectura del acta anterior.
- 2.—Estado de gastos e ingresos.
- 3.—Presupuesto para el año 90.
- 4.—Ruegos y preguntas.

Llanos de Alba, a 27 de febrero de 1990.—El Presidente (ilegible).

1915 Núm. 1164—1.224 ptas.

Comunidad de Regantes

EN FORMACION

RIO "VALLE CHICO"

Rodicol

Dulse Alvarez Alvarez, mayor de edad, propietario, vecino de Rodicol, del Ayuntamiento de Murias de Paredes (León), con D.N.I. n.º 9626499, como Presidente de la Comisión nombrada para la constitución de la Comunidad de Regantes e inscripción de las aguas del río "Valle Chico", de este término:

Convoco a Junta General que tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo y hora de las cinco de la

tarde en primera convocatoria y a las siete en segunda del día treinta de marzo próximo a todas las personas naturales o jurídicas que de forma pública, pacífica o ininterrumpidamente haya aprovechado durante más de veinticinco años dichas aguas para riego y otros usos a fin de fijar las bases y características de la Ordenanza y Reglamento que han de regir dicha Comunidad en formación así como cualquier otro asunto relacionado con el caso.

Rodicol, veintisiete de febrero de 1990.—Dulse Alvarez.

1856 Núm. 1165—1.944 ptas.

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE LEON

Habiendo cesado en su cargo el Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Ponferrada, con carácter provisional, perteneciente a este Ilustre Colegio de León, don Ubaldo Nieto Carol, por traslado con fecha 27 de febrero de 1990, se declara abierto el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente anuncio para formular contra la fianza del citado Corredor las reclamaciones que procedan.

El Síndico Presidente, José Gómez García de la Plaza.

1917 Núm. 1166—1.080 ptas.

**

Habiendo cesado en su cargo el Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de León, perteneciente a este Ilustre Colegio, don José María Bescos Badia por traslado con fecha 24 de febrero de 1990, se declara abierto el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente anuncio, para formular contra la fianza del citado Corredor las reclamaciones que procedan.

El Síndico - Presidente, José Gómez García de la Plaza.

1918 Núm. 1167—1.008 ptas.

Caja Rural de León

S. Coop. de Crédito Ltda.

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 65-412-01974 de la Caja Rural de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de la misma quedando anulada la primera.

León, 27 de febrero de 1990.

1914 Núm. 1168—792 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1990